REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Verbal 11001410375120220079700

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Acredite el derecho de postulación del señor OTTO GARZÓN BOLÍVAR, toda vez que no se allegó poder para representar los intereses de la señora OLGA LUCÍA ESPINOSA DIAZ, conforme lo señala el artículo 74 del C.G.P.

SEGUNDO: Dirigir la demanda y poder al juez competente conforme a lo normado por el artículo 82, numeral 1 C.G.P.

TERCERO: Aclarar en la demanda y poder, el objeto del presente proceso y el tipo de acción judicial que pretende iniciar el activante, toda vez que la documental aportada se torna confusa y sin sentido (*demanda de desalojo por ejecución de títulos, mediante escrito ejecución de títulos, en acción de reivindicación administrativa aplicando el medio de control, nulidad por improcedencia procesal en demanda de declaración de unión marital y sin consecuencia del patrimonio familiar por no coexistir durante la convivencia.).* Artículo 74 y 82 C.G.P.

CUARTO: Precisar con claridad si lo pretendido es una acción judicial de naturaleza civil, o por el contrario de índole penal, toda vez, que se relacionan partes en calidad de "víctimas", en caso de ser este último deberá acudir a la jurisdicción penal de ser el caso.

QUINTO: Indicar de forma clara e individualizada quienes son las partes convocadas, siendo necesario que relacione sus nombre y números de identificación, así también deberá aclarar a qué hace referencia cuando señala que la acción se promueve contra "*Tribunal superior Judicial del Distrito-Sala de Familia, el Juzgado 19° civil municipal de Familia…*" entre otros. Artículo 82, numeral 2 del C.G.P.

SEXTO: Ampliar y adecuar la narrativa de los hechos, puesto que estos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerado, como señala el numeral 5 del artículo 82 del CGP, para tal fin, debe el demandante explicarlos en forma cronológica en el cual indique las razones que lo llevaron a presentar dicha demanda.

SÉPTIMO: Determine con claridad las pretensiones de la presente demanda, conforme al tipo de proceso que requiere incoar, individualizándolas y determinándolas por principales y accesorias de ser el caso, artículo 82, numeral 4 del C.G.P.

OCTAVO: Señalar las pruebas que pretende hacer valer para la prosperidad de sus pretensiones, cumpliendo los parámetros establecidos en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.

NOVENO: Incluir las normas que sirven con fundamento jurídico para la presente acción ejecutiva, conforme el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P.

DÉCIMO: Aportar la dirección electrónica y física de notificación de todas las partes, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P y ley 2213 de 2022, en caso de no conocerse la dirección de los demandados deberá afirmarlo bajo gravedad de juramento.

DECIMO PRIMERO: Presentar la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P, esto es de forma clara, precisa y ordenada puesto que el documento aportado no ofrece claridad respecto a lo pretendido, la acción judicial, las partes etc.

DÉCIMO SEGUNDO: Atendiendo el inciso 4 del canon 6 de la ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos al demandado, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido.

DÉCIMO TERCERO: Presente el escrito de demanda integrado con la subsanación y de forma organizada.

NOTIFÍQUESE,

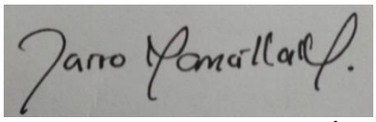

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 015 de fecha 8 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA